

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1686/19

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público para general conocimiento que esta Alcaldía, previa tramitación del preceptivo expediente, con fecha de 5 de julio de 2019, ha dictado la resolución n.º 836/2019 que a continuación se transcribe literalmente:

“Visto que en fecha 1 de julio de 2019, se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros.

Por todo ello, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- 1.ª Tte. de Alcalde Sra. D.ª CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ REBOLLO.
 - 2.ª Tte. de Alcalde Sra. D.ª MARÍA JOSEFA DEL POZO MANSO.
 - 3.ª Tte. de Alcalde Sra. D.ª RAQUEL NIETO MARTÍN.
- Sra. Concejala Sra. D. MARÍA BELÉN BARBERO SASTRE.

SEGUNDO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1. Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones concretas que asigna al Sr. Alcalde como delegables del Art. 21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y que serán las siguientes:
 - g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.



- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- q) El otorgamiento de las licencias de obra mayor, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno.

2. El Pleno Corporativo delega en la Junta de Gobierno Local las competencias, que según la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y el R.O.F. y R.J. de las EE.LL. son delegables y que son las siguientes:

- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de la competencia Plenaria.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, las permutas de bienes inmuebles.
- q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

TERCERO. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”.

Las Navas del Marqués, 5 de julio de 2019.

El Alcalde-Presidente, *Javier Sastre Nieto*.